



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Nulidad Contractual N° 2019-00111-00.

A través de memorial visible a fl. 113, la gestora judicial de la accionante solicita que se disponga la entrega del bien raíz objeto de la litis, ya que dicha restitución no se desarrolló en el término señalado.

En ese sentido, cabe precisar que mediante sentencia adiada a 20 de febrero del año en curso, se declaró absolutamente nulo el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la demandante y el perseguido.

En consecuencia, se dispuso que ese último debía devolver a la primera el haber comprometido. Entretanto, aquélla reembolsaría a su contraparte la pertinente suma de dinero, debidamente indexada, según la fórmula aplicable, otorgándose un plazo de 10 días para desarrollar dichas actividades.

En ese contexto, con miras a concretar las determinaciones contenidas en la providencia antes aludida, en primer lugar, **SE REQUIERE** a la convocante con el propósito de que complete la consignación realizada, adicionando el valor correspondiente a la actualización ordenada, conforme a la ecuación aritmética establecida en el denotado fallo, lo que llevará a cabo en el lapso máximo de **3 días**, contados a partir del noticiamiento de este auto; y, en segundo término, **SE COMISIONA** al área de **COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega real y material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-41581, ubicado en el "LOTE 1, MANZANA 19, URBANIZACIÓN LA MILAGROSA DE ARMENIA".

De este modo, se **ORDENA** enviar al citado el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la mencionada entidad para que subcomisione o delegue la diligencia encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Ahora bien, se advierte que la falta de acatamiento de la delegación proferida, llevará a imponer las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Finalmente, **SE AGREGA** al expediente la consignación efectuada por la



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

incoante, con la observación antes aludida (fl. 112 reverso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DE 16 DE MARZO
DE 2020

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo la respectiva constancia advirtiendo, que la presente providencia cuenta con auto del 13 de marzo de la presente anualidad, visualizándose como fijación de estado 16 del mismo mes y año, pero, debido a la Emergencia sanitaria, la misma será notificada el 1 de julio del corriente año.

De lo anterior se observa que el sello de estado que se encuentra plasmado en la providencia, está firmado por la anterior secretaria María Fernanda Jaramillo Ramirez. Debe entenderse que la fijación de estado del 1 de julio del 2020 estará firmada por actual secretaria Nery Julieth Jaramillo Ramírez.

Armenia, Q, 30 de junio del 2020

(FIRMADO)

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
Secretaria